



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-233/2021

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ

COLABORÓ: JESÚS ALBERTO
GODÍNEZ CONTRERAS Y
ANGÉLICA RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDO

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina **escindir** la demanda del recurso de apelación al rubro indicado.

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

- 2 **A. Actos impugnados INE/CG1367/2021 e INE/CG1369/2021.** El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Nuevo León.
- 3 **B. Recurso de apelación.** En contra de lo anterior, el veintisiete de julio siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso ante el Instituto Nacional Electoral demanda de recurso de apelación.
- 4 **II. Registro y turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-RAP-233/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 5 **III. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente del recurso de apelación al rubro identificado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

- 6 La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, actuando en forma colegiada, toda vez que debe determinarse cuál es el órgano al que le corresponde conocer de las impugnaciones del recurrente, toda vez que éstas impactan en distintos cargos de elección popular relacionados al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Nuevo León.

- 7 Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.
- 8 Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹

SEGUNDO. Escisión

- 9 Este órgano jurisdiccional considera que debe escindirse la demanda de recurso de apelación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, puesto que plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con relación

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

a las elecciones de diversos cargos en el estado de Nuevo León
–gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos–.

- 10 Esto, para el efecto de que la Sala Superior conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización vinculada con la renovación de la gubernatura y aquellas inescindiblemente vinculadas y la Sala Regional Monterrey resuelva los planteamientos respecto de la fiscalización de las precampañas de diputaciones locales y ayuntamientos, en atención a lo siguiente:

I. Marco normativo

- 11 En el artículo 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación que garantizará los principios constitucionales en la materia.
- 12 En el artículo 99 de la Constitución Federal, se establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- 13 Además, en el mencionado artículo 99 constitucional se dispone que, para ejercer sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.



- 14 La disposición de referencia constituye la base en que se sustenta la división de las cargas de trabajo entre las Salas de este Tribunal, pero también es el fundamento del sistema de instancias y de distribución de competencias entre las salas, mismo que se dirige a generar una mayor eficacia del sistema judicial electoral, con la finalidad de acercar, en la medida de lo posible, la impartición de justicia de la competencia de este Tribunal a los justiciables.
- 15 En términos generales, legalmente, la competencia de las Salas del Tribunal se determina en función del tipo de elección y, en alguna medida, del órgano responsable, en términos de la Ley de Medios, cuyos artículos 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, así como 87, párrafo 1, incisos a) y b), establecen la respectiva competencia de las Salas del Tribunal Electoral, para conocer del juicio ciudadano² y del juicio de revisión constitucional electoral.³

² La Sala Superior, es competente para resolver el juicio ciudadano cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Gobernadores, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, la Sala Regional es competente para conocer de los juicios ciudadanos promovido para impugnar las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.

³ a) La Sala Superior del Tribunal, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de la citada ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador, y b) La Sala Regional del Tribunal que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

16 Esto es, que de una interpretación sistemática y funcional se advierte el principio de que:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional o de las gubernaturas de los Estados o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de autoridades de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

17 Esos preceptos revelan la existencia de un sistema de distribución de competencia entre las salas del Tribunal, que toma como uno de los postulados para su definición el tipo de elección.

18 Ahora bien, debe señalarse que en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dispone que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación cuando se impugnen actos



o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.⁴

- 19 No obstante, tal precepto no debe interpretarse aisladamente, pues existe un sistema de distribución de competencias entre las salas del Tribunal, que toma como uno de sus criterios centrales para definir la competencia a partir de la identificación del acto cuestionado, los agravios expuestos, y el ámbito federal o local de incidencia de las presuntas violaciones, y no únicamente por el órgano central o desconcentrado que emite el acto reclamado.
- 20 Por lo que, del análisis de dicha norma en relación con el sistema normativo al que pertenece y a la finalidad que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es posible concluir que también resulta necesario atender al tipo de elección con la que estén relacionados los recursos y juicios que se promueven para fijar cuál Sala es competente para conocer de la litis planteada.
- 21 Además, esto es acorde con diversos precedentes⁵ de esta Sala Superior, en la lógica de que, respecto al resultado de la fiscalización con relación a elecciones de senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales y de integrantes de ayuntamientos, se ha determinado la competencia de las salas regionales para conocer de tales asuntos, sin que obste que es

⁴ Por su parte, el inciso b) del artículo referido, dispone que las Salas Regionales tienen competencia respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

⁵ Entre otros, en los recursos de apelación SUP-RAP-107/2019, SUP-RAP-41/2018, SUP-RAP-57/2018, SUP-RAP-65/2018, SUP-RAP-75/2018.

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

autoridad responsable el órgano central superior de dirección del INE.

- 22 Por tanto, **para la definición de la competencia**, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, **debe tomarse en cuenta la elección involucrada**, de manera que, cuando se presente una impugnación debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la Sala del Tribunal con cuya competencia se relaciona.
- 23 Finalmente, esta Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que en los recursos de apelación en los que se cuestionen resoluciones en materia de fiscalización, la competencia atiende al ámbito territorial.⁶

II. Caso concreto

- 24 El Partido Revolucionario Institucional dirige argumentos para controvertir diversas conclusiones de la resolución INE/CG1369/2021, y dictamen consolidado INE/CG1367/2021 derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Nuevo León, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

⁶ Sirve como criterio orientador lo establecido por esta Sala Superior en su Acuerdo General 1/2017, en el cual, derivado de la distribución competencial entre las Salas de este Tribunal Electoral, se estableció la delegación de asuntos de su competencia a favor de las Salas Regionales de este Tribunal, que ejerzan jurisdicción en la circunscripción correspondiente para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA**

- 25 Ahora, de la lectura detenida del escrito de demanda (*sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios*), de las determinaciones combatidas, así como sus anexos se advierte que los agravios están dirigidos a controvertir conclusiones sancionatorias vinculadas con los tres cargos de elección popular.
- 26 Por tanto, enseguida se describe con precisión dicha conclusión, los cargos involucrados y quién es el órgano jurisdiccional competente para conocer del mismo:

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
1	12.2_C1_NL. El sujeto obligado omitió presentar Rel-Viapas-Gob.	Gubernatura	Sala Superior
2	12.2_C2_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura	Sala Superior
3	12.2_C3_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 4 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura	Sala Superior
4	12.2_C4_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 250 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
5	12.2_C5_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 172 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
6	12.2_C6_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 54 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
7	12.2_C7_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de renta de un automóvil para transporte de publicidad por un monto de \$362.97.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
8	12.2_C8_NL. El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en especie por un monto de \$119,597.50.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
9	12.2_C9_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
10	12.2_C10_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 7 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
11	12.2_C11_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 3 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
12	12.2_C12_NL. El sujeto obligado presentó 4 comprobantes fiscales que carecen del complemento INE, por un monto de \$600,961.20.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
13	12.2_C13_NL. El sujeto obligado omitió presentar 4 avisos de contratación por un monto total de \$1,098,103.40	Gubernatura	Sala Superior
14	12.2_C14_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 11 banners y 1 spot y por un monto de \$43,165.00.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
15	12.2_C15_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 14 bardas y 1 espectacular y por un monto de \$45,411.68.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
16	12.2_C16_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de arrendamiento de casa de campaña por un monto de \$21,000	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
17	12.2_C17_NL. El sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación en tiempo por un monto total de \$5,388,255.88.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
18	12.2_C18_NL. El sujeto obligado omitió reclasificación de cuentas.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
19	12.2_C19_NL. El sujeto obligado omitió presentar el contrato y muestras de las calcomanías	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
20	12.2_C20_NL. El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona	Cuenta concentradora	Sala Superior



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA**

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
	impedida por la normatividad electoral, consistente en aportación en efectivo, por un monto de \$100,000.00		
21	12.2_C21_NL. El sujeto obligado omitió presentar una copia de la credencial para votar del aportante.	Cuenta concentradora	Sala Superior
22	12.2_C22_NL. El sujeto obligado recibió aportaciones de fuentes desconocidas y prohibidas por la normatividad electoral, consistente en aportación en efectivo, \$70,000.00.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
23	12.2_C23_NL. El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en aportación en efectivo, por un monto de \$1,700,000.00.	Cuenta concentradora	Sala Superior
24	12.2_C24_NL. El sujeto obligado realizó depósitos de manera sistemática por un monto de \$285,500.	Cuenta concentradora	Sala Superior
25	12.2_C25_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 pantalla digital, 5 mantas, 8 panorámicos y 2 pantallas móviles valuados en \$221,292.30	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
26	12.2_C26_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 5 spots, 1 banner y 1 jingle, por un monto de \$29,655.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
27	12.2_C27_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de spot de radio por un monto de \$5,800.00	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
28	12.2_C28_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de eventos públicos por un monto de \$392,087.71.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
29	12.2_C29_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 627 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
30	12.2_C30_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 5 eventos de la agenda de actos públicos.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
31	12.2_C31_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 129 eventos de	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
	la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración		
32	12.2_C32_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 72 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
33	12.2_C33_NL. El sujeto obligado presentó avisos de contratación de manera extemporánea por un monto total de \$1,856,424.42.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
34	12.2_C34_NL. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 151 operaciones en tiempo real en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación por un importe de \$9,020,662.62.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
35	12.2_C35_NL. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 7 operaciones en tiempo real, durante el periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación, por un importe de \$135,158.70.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
36	12.2_C36_NL. El sujeto obligado omitió presentar, tres relaciones pormenorizadas de espectaculares y del complemento INE.	Gubernatura	Sala Superior
37	12.2_C36BIS_NL. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de una operación contratada en línea por concepto de pago de redes sociales, cuyo monto es de \$2,059,000.00.	Gubernatura	Sala Superior
38	12.2_C37_NL. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto, consistente en Muestras de los bienes y servicios contratados.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
39	12.2_C38_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de arrendamiento de casa de campaña y por un monto de \$10,950.00	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
40	12.2_C39_NL. El sujeto obligado omitió registrar en su contabilidad el financiamiento para el día de la jornada electoral, por un monto de \$1,214,151.53.	Cuenta concentradora	Sala Superior



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA**

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
41	12.2_C40_NL. El sujeto obligado realizó depósitos de manera sistemática por un monto de \$582,500.00.	Cuenta concentradora	Sala Superior
42	12.2_C41_NL. El sujeto obligado presentó cuenta de gastos en negativo por un monto de \$61,387.20.	Cuenta concentradora	Sala Superior
43	12.2_C42_NL. El sujeto obligado presentó omitió presentar 6 cortes de saldo del mes de junio.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
44	12.2_C43_NL. El sujeto obligado presentó omitió presentar 6 cortes de saldo del mes de junio.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
45	12.2_C44_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto publicidad en Facebook por un monto de \$93,154.03.	Ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
46	12.2_C45_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos de monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública valuados en \$714,679.10	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
47	12.2_C46_NL. El sujeto obligado reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 10 Spots, 100 Juguetes, 3 banners, 1 autobús, 1, página web, 1 pauta en Facebook referente al del ticket 2485296, 1 chaleco y encuestas, por un monto de \$229,872.13.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
48	12.2_C47_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de eventos públicos por un monto de \$559,788.54.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
49	12.2_C48_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de visitas de verificación a casa de campaña por un monto de \$18,202.00.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
50	12.2_C49_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 533 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
51	12.2_C50_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 122 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
52	12.2_C51_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 143 eventos de	Gubernatura, diputaciones	Sala Superior

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

No.	Conclusión	Candidaturas involucradas	Órgano jurisdiccional competente
	la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	locales y ayuntamientos	
53	12.2_C52_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 608 eventos de la agenda de eventos “por realizar”, debiendo ser “realizado” o “cancelado”.	Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Superior
54	12.2_C53_NL. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 4 eventos de la agenda de eventos cancelados.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
55	12.2_C57_NL. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 211 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación por un importe de \$12,090,170.74	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
56	12.2_C58_NL. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 8 operaciones en tiempo real, durante el periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación, por un importe de \$161,642.17.	Diputaciones locales y ayuntamientos	Sala Regional Monterrey
57	12.2_C59_NL. El sujeto obligado presentó avisos de contratación de manera extemporánea por un monto total de \$3,665,827.89.	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
58	12.2_C60_NL. El sujeto obligado presentó comprobantes fiscales que carecen del complemento INE, por un monto de \$86,560.00	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
59	12.2_C61_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de un espectaculares, por un monto de \$17,400.00.	Gubernatura	Sala Superior
60	12.2_C62_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de barda, por un monto de \$835.20	Diputaciones locales	Sala Regional Monterrey
61	12.2_C63_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 4 espectaculares, por un monto de \$55,680.00.	Gubernatura	Sala Superior
62	12.2_C64_NL. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de un espectacular, por un monto de \$12,180.00.	Gubernatura	Sala Superior



- 27 De lo expuesto se advierte que el recurrente identifica la sanción específicamente impugnada y expone los agravios que estima pertinentes respecto de las conclusiones, aunado a que es posible identificar y clasificar las partes de la demanda y resolución respecto a cada elección.
- 28 En consecuencia, este Tribunal considera conveniente escindir la demanda, para que cada impugnación se conozca y resuelva en el correspondiente recurso de apelación por tipo de elección o aquellas inescindiblemente vinculadas.
- 29 Así, la Sala Superior conocerá de la demanda que motiva la impugnación de las determinaciones y sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional por la candidatura a la gubernatura de Nuevo León, así como de las inescindiblemente vinculadas, respecto a las conclusiones.
- 30 Lo anterior, en tanto que la Sala Regional Monterrey deberá conocer, en términos de su circunscripción, de las impugnaciones relativas a las candidaturas a diputados locales y ayuntamientos de Nuevo León, que se plantean contra las consideraciones y sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, en lo que corresponde a los temas de su competencia, respecto a las conclusiones

TERCERO. Efectos.

- 31 Conforme a lo expuesto, debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las

SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA

correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente del recurso de mérito, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Regional Monterrey las copias certificadas de las constancias atinentes, para que resuelva en la materia de la impugnación, exclusivamente, lo concerniente al ámbito de su competencia, por conclusión y por cargo, a la luz de las constancias, pruebas y agravios que en cada caso se planteen.

Ello, con el propósito de que, en caso de existir modificación o revocación parcial de alguna conclusión, el Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de actuar en consecuencia.

2. Devuelva al Magistrado Instructor el recurso de mérito, en cuanto a la impugnación de las determinaciones y sanciones relativas a la candidatura a la gubernatura de Nuevo León y, en su caso, de aquellas que están inescindiblemente vinculadas.

³² Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **escinde** la demanda de recurso de apelación.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-233/2021
ACUERDO DE SALA**

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron electrónicamente las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.